

Gaceta Oficial

de Costa-Rica.

AÑO I

San José, Mayo 16 de 1860.

NÚM 45

CONTENIDO.

OFICIAL.

CONGRESO.—Sesiones de la Cámara de Representantes y de la de Senadores.

SERVICIO PÚBLICO.—Aviso

PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Edictos.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

NO OFICIAL.

REPRODUCCIONES.—Mensaje del Presidente de los Estados Unidos.—Teoría penal.

REMITIDO.

AVISOS.

OFICIAL.

CONGRESO.

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Sesion del 11 de Mayo.

Leída el acta anterior se aprobó y firmó.

Se dió lectura á una exposicion del Supremo Poder Ejecutivo, acompañando una contrata sobre camino al Atlántico, celebrada por el Gobierno de la República con los señores Cauty el año de 1858, y aprobada por el Congreso en el mismo año, á la cual se proponen ahora algunas adiciones y modificaciones. La Secretaria dió lectura á todos los documentos relativos al asunto y concluida aquella, pasaron todos á una comision compuesta de los señores Trejos, Alvarado Felipe, y Ortiz.

Se leyó el pliego de votaciones para Representantes por la Provincia de Alajuela, remitido por la junta calificadora de aquella Provincia, en que aparecen electos Representantes propietarios, los señores Don Hilario Ruiz y Don Francisco Gonzales Brenes, y suplente el Sr. D. Joaquin Saborio, no habiendo habido eleccion de un Representante propietario y un suplente, por cuya razon la dicha junta calificadora dispuso se repitiese la eleccion.

Se dió lectura, y fué puesta en discusion una proposicion hecha por el Sr. Representante Iglesias, en la que manifiesta la necesidad de arreglar la arriería de una manera que sea posible evitar los robos, fraudes, ect. que se experimentan por falta de una disposicion que ponga remedio á este grave mal.—Discutida la referida proposicion, fué admitida y pasó á una comision que la componen los señores Alvarado Cruz, Mo-

lina y Lizano.

Se discutió segunda vez el dictamen sobre disminucion de dietas de los señores Representantes, y terminada la discusion, fué designada la sesion del Miércoles 16 del corriente para la tercera.

Se dió cuenta con un mensaje del Sr. Presidente del Senado, en que manifiesta la disposicion de reunir ambas cámaras para el Lunes 14 del corriente, á las diez de la mañana, con el objeto de tratar asuntos de la competencia del Congreso.—Discutido el referido mensaje, la Cámara acordó se contestara de conformidad.

Fué leído y puesto en primera discusion el dictamen de la comision especial vertido á consecuencia de la proposicion en que se trata de arreglar el modo de obtener la naturalizacion de los extranjeros en el pais, conforme á lo dispuesto por la Constitucion vigente; y terminada dicha discusion, se dispuso se discutiera por segunda vez en la sesion de la tarde del Mártes 15 del corriente.

Sesion del 14 de Mayo.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Habiéndose presentado el Sr. Representante principal, por la Provincia de Alajuela, D. Hilario Ruiz, prestó ante la Cámara el juramento constitucional, y tomó posesion de su destino.

Se dió lectura á una comunicacion del Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno, por la que participa haberse admitido al Sr. Liedo, D. Jesus Jimenez la dimision que hizo del cargo de Secretario de Relaciones exteriores ó instruccion pública, y encargado accidentalmente de él, al Sr. Secretario de Estado en el departamento de Gobernacion.

Se leyó una comunicacion de la Suprema Corte de Justicia, y un documento adjunto, en que se dá cuenta de estar instalado el Tribunal en sus dos salas, y el Sr. Presidente de la Cámara manifestó: que la causa por que hasta ahora se pone en conocimiento de ella dicha comunicacion, ha sido por haber venido dirigida á la Secre-

taría del Congreso, en lugar de serlo á la Cámara de Representantes.

Terminó

CÁMARA DE SENADORES.

Sesion del 2 de Mayo.

El Sr. Senador Gonzales Juan, hizo mocion para que á la mayor brevedad posible, se proceda á formar el Reglamento interior correspondiente á este Cuerpo, y para que se nombre la comision al efecto; indicando que inter tanto se concluye el trabajo, se adopte el Reglamento de la Cámara de Representantes, en todo aquello que sea compatible á la del Senado. Puesta en discusion se aprobó; y en consecuencia el Sr. Presidente designó para componer la comision de que se trata, al Secretario Don Santiago Ramirez, al Licenciado D. Lucas Alvarado y al Secretario D. Francisco Montealegre.

El mismo Sr. Senador Gonzales Juan, hizo mocion para que se exite al Supremo Poder Ejecutivo, con el fin de que mande repover la eleccion del Sr. Lic. Don Manuel Alvarado, Senador por la Provincia de Moravia y Comarca de Puntarenas.—Puesta en discusion, fué aprobada, y se mandó pasar nota con tal objeto, al Despacho del Supremo Gobierno.

Sesion del 3 de Mayo.

Se dió lectura á una nota de la Corte Suprema de Justicia, á que viene adjunta copia autorizada del acta de la sesion celebrada el dia 30 de Abril próximo pasado en que se comunica, que aquel alto Cuerpo, abrió sus audiencias en el presente período constitucional, y designó los Magistrados que, con los respectivos Presidentes, deben componer las dos Salas en que se divide; y se acordó que la Secretaría conteste de inteligencia la indicada nota.

El Señor Secretario Ramirez Santiago, hizo presente: que el art. 10 de la Constitucion política de 26 de Diciembre de 1859, establece en cada una de las

capitales de Provincia, Municipalidades á las cuales la misma Constitucion, dá atribuciones y deberes, que es indispensable reglamentar; y que por tanto propone á la Cámara, se ocupe de un asunto de tanta importancia, para que se expidan las ordenanzas de que hablan los artículos 134 y siguientes del título 10 ya citado.

Sesion del 4 de Mayo.

Se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Secretario Ramirez Santiago, para que se emitan las ordenanzas de que hablan los artículos 134 y siguientes de la nueva carta fundamental de la República.—Puesta en discusion fué aprobada, y se mandó pasar, en consecuencia, á una comision compuesta de los Senadores Gonzales Juan, Saenz y el mismo Secretario Ramirez.

Sesion del 7 de Mayo.

Se dió lectura á una comunicacion del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, n.º 15 de 4 del corriente, en que trascribe, para conocimiento de esta Cámara, la resolucion dada á la consulta hecha por el Administrado Principal, sobre cual sea la dieta de que deban disfrutar los Señores Senadores y Representantes; y se acordó contestarla de inteligencia.

Se procedió á la apertura de los pliegos que contienen el acta de elecciones para Senadores y Representantes, practicadas en la Provincia de Alajuela, el 2 de Mayo corriente; y de ellos se observa que solamente Don Ramon Gonzales resultó electo Senador principal, con treinta y dos votos, mayoria absoluta.

Habiéndose presentado el Sr. Don Ramon Gonzales, electo Senador principal por la Provincia de Alajuela, prestó el juramento constitucional en manos del Sr. Presidente de la Cámara, tomando posesion de su destino.

Sesion del 8 de Mayo.

El Señor Senador Ramirez Rafael, hizo presente: que la novísima Constitucion de la República en su art. 32 concede á los costaricenses el precioso dere-

cho de usar libremente de la imprenta, sin previa censura y aun bajo el anónimo, pero haciendo responsable, conforme á la ley, al que abuse de tal derecho: que hasta hoy no ha habido una ley que reglamente de una manera precisa y detallada el uso que de él deba hacerse, que señale las obligaciones y responsabilidades de los impresores, el modo de circularse los impresos: que califique sus diversas clases, que determine, en fin, á qué quedan sujetos los autores ó editores de los mismos impresos; y que siendo de urgente necesidad la emision de la ley del caso, propone que así se verifique.—Se le dió primera lectura.

Sesion del 9 de Mayo.

Se dió segunda lectura á la proposicion hecha por el Sr. Senador Ramirez Rafael, sobre que se emita la ley que reglamente la manera de hacer uso del derecho de libertad de imprenta; y puesta en discusion, fué admitida y se mandó pasar á una comision compuesta del proponente y de los Senadores Saenz y Alvarado.

El mismo Señor Senador Ramirez Rafael, hizo proposicion para que esta Cámara, se sirva emitir la ley que reglamente el derecho de *habeas corpus* que reconoce el art. 37 de la novísima Constitucion de la República.—Se le dió primera lectura.

Los Señores senadores Ramirez Santiago, y Alvarado, hicieron presente: que estando en buen estado partés considerables del camino que conduce á Moín, hasta el lugar donde el rio *Reventazon*, que desemboca en el Atlántico le corta, y que siendo dicho rio navegable en toda su estension, pues hasta es capaz para recibir buques de gran porte, lo que satisfaría los deseos que hay de abrir una carretera que conduzca á un punto del mar del Norte, proponen á la Cámara se sirva exitar al Sr. Presidente de la República, quien ha manifestado vehementes deseos de dedicarse á esta clase de empresas, para que á la mayor brevedad posible, mande una comision de inteligentes á reconocer el rio de que se habla, previniendo á ésta, que inmediatamente despues de practicado el reconocimiento, debe verter el informe científico en el asunto.—Se le dió primera lectura.

Sesion del 10 de Mayo.

Se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Senador Ramirez Rafael, sobre la emision de la ley que reglamente el derecho de *habeas corpus*; y puesta en dis-

cusion fué admitida, y se mandó pasar á una comision compuesta del proponente y de los Senadores Gonzales Juan, y Ulloa.

Se dió segunda lectura á la proposicion de los Senadores Ramirez Santiago, y Alvarado, sobre que se exite al Supremo Gobierno para que mande personas inteligentes, á reconocer el rio *Reventazon*; y, puesta en discusion, fué admitida, y se mandó pasar á una comision compuesta del primero de los proponentes y de los Senadores Montealegre y Gonzales, Ramon.

Se dió primera lectura á una proposicion hecha por el Sr. Senador Gonzales Juan, pidiendo la derogatoria de la Ordenanza n.º 4 de 27 de Abril del año próximo pasado, en la parte que se refiere á los impuestos de exportacion de café y consumo de ganado.

Tambien se le dió primera lectura á la proposicion del Sr. Senador Alvarado, relativa á que se fije la mayor edad á los veintinueve años.

SERVICIO PUBLICO.

JEFATURA POLITICA DE S. RAMON.

Con fecha 9 del corriente, se puso en depósito un buey sardo, marcado, por el término de tres meses, que han presentado á la policia como perdido. La persona que se crea con derecho á él, comparezca á alegarlo dentro del término de ley.

Mayo, 11 de 1860.

Ramon Rodriguez.

CONTADURIA DEL CREDITO PUBLICO.

Se avisa á las personas que han adelantado dinero por billetes de exportacion de café para la próxima cosecha; que ya estos están listos, y que cuando gusten pueden ocurrir á esta oficina por los que le correspondan.

San José, Mayo 16 de 1860.

Francisco Echeverria.

PREVENCIONES JUDICIALES.

EDICTOS.

RAMON LORIA, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Vicente Quiros ausente por delito de herida, se registra original el edicto que dice así.—Ramon Loria, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Vicente Quiros procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, á las nueve de la mañana del día once del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Resultando de la instruccion anterior la

prueba requerida por el art. 730 de la parte 3ª del Código general para decretar la prision contra Vicente Quiros, por el delito de herida con circunstancias de asesinato, dada al Sr. José Vega, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Quiros por el delito indicado: manténgasele en prision: requiérasele para que nombre un defensor; y entréguesele al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª de Código general; y dese cuenta á la Suprema Corte de Justicia y al Juez instructor.—Ramon Loria.—Pantaleon Bonilla.—José Maria Quesada. En consecuencia, prevengo al reo se presente en estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Alajuela, á las tres de la tarde del día doce de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Ramon Loria.—José Maria Quesada.—Pantaleon Bonilla.

Es conforme:

Judicatura de Alajuela.

A las cuatro de la tarde del día doce de Mayo de 1860

Ramon Loria.

Pant. Bonilla. J. M. Quesada.

RUDECINDO GUARDIA, Juez de 1ª instancia accidental de la Comarca de Puntarenas.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Eustaquio Quiñones ausente, por el delito de homicidio, se registra original el edicto que dice así.—“Rudecindo Guardia, Juez de 1ª instancia accidental de la Comarca de Puntarenas.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eustaquio Quiñones procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia. Puntarenas, á las once de la mañana del día once de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Resultando de la instruccion anterior, mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código

general para decretar la prision contra Eustaquio Quiñones, como culpable del homicidio perpetrado en Ramon Guevara: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Quiñones por el homicidio indicado: manténgasele en prision: prevéngasele al reo que en el acto de la notificacion nombre un defensor para que lo proteja y defienda: entréguesele al alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general.—Rudecindo Guardia.—Pedro Gutierrez.—Eugenio Vasquez.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Puntarenas, á las tres de la tarde del día doce de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Rudecindo Guardia.—Pedro Gutierrez.—Eugenio Vasquez. Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, á las cuatro de la tarde del día doce de Mayo de mil ochocientos sesenta.

Rudecindo Guardia.

F. G. Caceres.—E. Vasquez.

NO OFICIAL.

REPRODUCCIONES.

MENSAJE

DEL
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS-UNIDOS.
(Continúa.)

PUESTOS MILITARES EN LA FRONTERA
MEJICANA.

Renuevo la recomendacion que hice en mi último mensaje anual de dar al Presidente autorizacion para establecer temporalmente uno ó mas puestos militares en la línea mejicana en Sonora y Chihuahua, donde fuere necesario para proteger la vida y los bienes de los ciudadanos de Méjico y los Estados Unidos contra las incursiones y violencias de los indios y contra los desenfrenados bandoleros de aquella remota region. Créese que si se hubiese establecido un puesto semejante en un punto llamado Arispe,

en Sonora, en un país casi despoblado hoy por las incursiones hostiles de los indios del lado de acá de la línea, se habrían evitado muchos males y muchas crueldades durante la última estación. El desenfreno y la violencia imperan en aquella distante frontera: no hay allí ninguna seguridad ni para la vida ni para la propiedad. La población de Arizona hoy de más de diez mil almas, se halla en realidad, sin gobierno, sin leyes, sin ninguna administración regular de justicia. Con toda impunidad se cometen allí asesinatos, robos y toda clase de crímenes. Llamo, pues, de nuevo la atención del Congreso hacia la necesidad de establecer un gobierno territorial en Arizona.

REPUBLICAS DE LA AMERICA-CENTRAL

El tratado celebrado con Nicaragua en 15 de Febrero de 1857 y de que hice mención en mi último mensaje anual, no obtuvo la ratificación del gobierno de dicha República, por razones que no es necesario exponer. Posteriormente, con fecha de 16 Marzo de 1857, se celebró entre los dos países otro tratado análogo, que ha sido ratificado ya por el Congreso de Nicaragua, y que será sometido inmediatamente al Senado para que lo ratifique. Creo que sus cláusulas no pueden dejar de ser aceptadas para el pueblo de ambos países.

Aun no han sido satisfechas nuestras reclamaciones contra los gobiernos de Costa-Rica, no obstante las formales instancias que al efecto se están haciendo, no sin esperanza de alcanzar buen éxito.

Creo de mi deber recomendar de nuevo formalmente al Congreso, que expida una ley por la cual se autorice al Presidente para emplear las fuerzas navales que estén á su disposición en proteger contra súbitas y violentas insurrecciones la vida y los bienes de los ciudadanos americanos que transitan por las rutas de Panamá, Nicaragua y Tehuantepec. No repetiré los argumentos alegados en anteriores mensajes en favor de esta medida, limitándome á decir que de lo que el Congreso resuelva en el particular dependerá en mucho que haya seguridad para la vida de muchos de nuestros ciudadanos y para los tesoros que pasan por una ó más de esas líneas entre el Atlántico y el Pacífico.

También quisiera recomendar al Congreso que autorizase al Presidente para emplear la fuerza naval en proteger los barcos mercantes de los Estados Unidos, sus tripulaciones y cargamentos contra secuestros y confiscaciones violentas é ilegales en los puertos de Méjico y de los Estados hispano-ame-

ricanos, cuando dichos países se hallen en revolución. Como ya lo he dicho, bastaría saber que se ha concedido tal autorización para evitar, en gran parte, el mal, y esto, sin causar ningún gasto adicional en el ramo de marina.

FACULTAD DE DECLARAR LA GUERRA.

La principal objeción que se hace á que se conceda dicha autorización es la de que el Congreso no podría darla sin violar la Constitución y que equivaldría á transferir al Ejecutivo la facultad de hacer, ó hablando con propiedad, de declarar la guerra. Si esta objeción fuese fundada, sería concluyente sin duda alguna; creo, sin embargo, que someténdola á un breve exámen, al punto quedará destruida.

Según la Constitución, el Congreso posee exclusivamente el poder de "declarar la guerra." Solo él puede "levantar y sostener ejércitos," y "alistar y conservar una escuadra." Mas luego que el Congreso haya declarado la guerra, y dispuesto la fuerza necesaria para hacerla, solo el Presidente, en su calidad de jefe supremo del ejército y de la marina, puede emplear dicha fuerza en hacer la guerra al enemigo. Esto es lo que en lenguaje llano dice la Constitución, y no fué otra la conocida intención de sus autores, según lo prueba la historia.

Es innegable que el "poder general de declarar la guerra" es ilimitado y que se extiende no solo á lo que los publicistas califican de guerra pública ó perfecta, sino también á la guerra imperfecta, y, en una palabra, á toda clase de hostilidades, por más limitadas ó restringidas que sean. El Presidente no puede sin autorización del Congreso, hacer disparar un solo cañonazo, á no ser para rechazar los ataques de un enemigo. No se dudará que, de acuerdo con este poder, podría el Congreso, si á bien lo tuviera, autorizar al Presidente para que emplease la fuerza de que pudiese disponer con el objeto de rescatar y devolver á su dueño un barco perteneciente á un ciudadano americano y que hubiese sido capturado ilegal é injustamente en un puerto extranjero. Pero ¿no puede obrar el Congreso sino después de un hecho consumado—cuando ya el mal está hecho? ¿No tiene el poder de conferir anticipadamente al Presidente la autorización para exigir inmediato desagravio si se presentase algún día la ocasión? ¿Habrá de esperar hasta que el mal esté hecho sin poder aplicarle remedio sino cuando sea ya demasiado tarde? Conferir esta autorización para casos futuros y en cir-

cunstancias estrictamente especificadas, entra tanto en los límites de la facultad de declarar la guerra como el conferir esa autorización al Presidente por acta del Congreso cuando el hecho está consumado. En la vida de una gran nación pueden surgir muchas contingencias que exijan imperiosamente que el Congreso autorice al Presidente para obrar con prontitud en ciertos casos que pueden sobrevenir en lo sucesivo. Nuestra historia tiene apuntados ya algunos de estos casos. Aludiré solo á los últimos.

Por una resolución del 2 de junio de 1858 "para el arreglo de desavenencias con la República del Paraguay," autorizase al Presidente para adoptar las medidas y hacer uso de la fuerza que en su opinión fuesen necesarias y convenientes, en el caso de que el gobierno del Paraguay rehusare dar justa satisfacción." "Justa satisfacción," ¿de qué? Del "ataque hecho contra el vapor de los Estados Unidos *Waterwitch*," y "de otros á que se aludió en el mensaje anual del Presidente." Concédese aquí expresamente el poder para el caso de que el gobierno del Paraguay rehusare dar "justa satisfacción." En este como en otros casos análogos ha concedido el Congreso anticipadamente al Presidente la facultad de emplear el ejército y la marina en futuros casos contingentes; y esto entra ciertamente en el poder de declarar la guerra.

Ahora bien, si pudo constitucionalmente conferirse al Presidente ese poder condicional y contingente en el caso del Paraguay ¿porqué no podrá conferírsele también para proteger la vida y los bienes de los ciudadanos americanos, en el caso de que se les ataque violenta é ilegalmente en su tránsito de ida y vuelta de California, ó se les secuestren sus barcos en puertos extranjeros? Rehusar este poder es, hasta cierto punto, impedir que la marina proteja la vida y los bienes de los ciudadanos americanos en países donde no puede, de ninguna otra manera, alcanzarse protección ni desagravio.

ASIGNACIONES PARA EL RAMO DE CORREOS.

El Congreso 35° terminó sus sesiones el 3 de Marzo de 1859 sin haber aprobado el "Acta de asignaciones para el servicio del Departamento de Correos durante el año fiscal que terminará el 30 de Junio de 1860." Esta contenía además una asignación "para cubrir el déficit que existía en el Departamento de Correos, correspondiente al año que terminó el 30 de junio de 1859." Creo que en más

de setenta años que hace que se constituyó el gobierno federal, esta ha sido la vez primera que un Congreso se haya disuelto sin haber aprobado todas las cantidades necesarias para cubrir los gastos indispensables del gobierno hasta el periodo regular de un nuevo Congreso. Este suceso imponía al Ejecutivo una grave responsabilidad. Envolvía un cúmulo de males.

(Continuará).

TEORIA PENAL.

(Continúa.)

(Véase el número 21 de la NUEVA ERA.)

El delito no es más que un acto de injusticia, un cercenamiento del hombre contra el hombre, una violación de la soberanía del hombre, que pone á uno en la condición de *cosa de otro*, que se lo apropia para satisfacer sus malos instintos.

Para convencernos más de la insuficiencia del sistema penal, basta un análisis de la cronología de los hechos.

Primero fué el crimen que el castigo, como primero fué la enfermedad que la medicina. Porque apareció el delito, se inventaron las penas. Esto demuestra sencilla y claramente que el primer delincuente obró por pura perversión del entendimiento: que los hombres, antes de la aparición del delito, eran honrados, porque este es el estado *natural del hombre*; porque la aparición de la criminalidad en el mundo, supone elementos extraños á la creación de la naturaleza humana, del derecho, de la justicia y del orden.

La inteligencia no es delito.

La vida no es delito.

La libertad no es delito.

La fraternidad no es delito.

La igualdad no es delito.

La comunidad superficial no es delito.

Dios, poniendo al espíritu humano en posesión de todo esto, creó el derecho, que tampoco es delito: creó la justicia, en la *innecesidad* de violar el derecho, lo que tampoco constituye delito alguno: creó el orden, en la marcha armónica del derecho frente al derecho, caminando indefinidamente en un paralelismo progresivo. Nada de esto es delito. El delito es, pues, un *intruso*, como el derecho es el legítimo habitante del mundo inteligente, del mundo moral y del mundo li-

sico; y la prueba está en que con aquel, todo es alarma, cóleras, ruinas, y tinieblas: con este, todo es calma, alegrías, progreso y luz.

Cuando se habla de crimen, se habla de subversion del orden moral, de negacion de la naturaleza humana entera ó de alguno de sus atributos: se habla de seguir alejándonos del mundo primitivo; mundo sin gobiernos, porque era un mundo sin crímenes.

Tómese esa naturaleza humana, y espándase inocentemente; espándase sin ir á tropezar con cosa alguna de las que la constituyen, la inteligencia, la vida &c., y veremos que bastaría el respeto de esa naturaleza humana espandiéndose armónicamente, para que el mundo alcanzara cuanto bueno ha alcanzado hasta hoy, sin cuanto malo afea esos bellos progresos. Expliquemos esto.

Hay personas que, leyendo mis teorías, à fuerza de no tener nociones precisas de las verdades fundamentales del orden moral universal, *inviolabilidad de la justicia*, en vez de estudiar estas materias, se contentan con alzar los hombros y murmurar entre dientes, galimatías! Pero nada hay mas claro, mas sencillo, ni mas fácil aun para la ménos ejercitada inteligencia. Vamos á verlo.

Una vez que ya hemos dicho qué es lo que constituye la NATURALEZA HUMANA, el derecho, la justicia y el orden absoluto ó primitivo, una vez que hemos hallado el orígen de todo esto, *no en nuestras opiniones*, sino en la sabiduría eterna, nos bastará tomar cada uno de los atributos de esa naturaleza humana de orígen divino, y darle su natural expansion, para ver si basta eso para construir un mundo completo y progresivo.

Espandiendo la inteligencia, don divino en el hombre, encontramos: TEORÍAS-ARTES-CIENCIAS-LITERATURA.

Espandiendo la vida, don divino en el hombre, encontramos: REPRODUCCION O FAMILIA-AUTORIDAD DOMESTICA-INDUSTRIA-TRABAJO-PROPIEDAD.

Espandiendo la libertad, don divino en el hombre, encontramos: PROGRESO INDEFINIDO.

Espandiendo la fraternidad, don divino en el hombre, encontramos: ARMONÍA-UNION-BENEVOLENCIA.

Espandiendo la igualdad, don divino en el hombre, encontra-

mos: JUSTICIA-ÓRDEN.

Espandiendo la comunidad superficial, don divino en el hombre, encontramos: INDEPENDENCIA PERSONAL.

En el conjunto de todo esto, encontramos: CIVILIZACION GENERAL.

Véase, pues, que basta considerar la obra divina de la naturaleza humana-el derecho-la justicia-y el orden, espandiéndose sin perturbaciones criminales, para que tengamos un mundo PENSADOR, ARTÍSTICO, SABIO, LITERATO, REPRODUCTIVO, INDUSTRIOSO, TRABAJADOR, PROPIETARIO, PROGRESIVO, ARMÓNICO, UNIDO, BENEVOLO, JUSTO, ORDENADO, Y CIVILIZADO.

Y nótese que en nada de esto entran ni son necesarias cosas tremendas: ni el delito, ni el gobierno.

Hola! esclamo yo arrobado, con que es posible un mundo completo é indefinidamente progresivo, sin gobierno!... ¿Y eso cómo? Fácilmente se concibe: trabajando contra el delito, elemento puramente humano, que introdujo la usurpacion desfalmando la soberanía individual y autorizando esa retaliacion permanente que se llama el GOBIERNO.

Quitad el crimen, que no es sino una usurpacion, y preguntaremos: ¿para qué leyes, para qué jueces, para qué ejército?... Cuando veo la manera cómo se distribuye en este pais eso que llaman division de los poderes públicos, en eso que llaman constituciones, no puedo ménos que admirar la falta de lógica y la sobra de superficialidad de los autores de esos cuadernos. Allí se da siempre un carácter secundario al orden judicial-ignorancia! El orden judicial es lo primero en la cronología del poder social, como el remedio inmediato aplicado al primero de los males de la humanidad, como gran familia terrestre-el delito. Porque apareció el delito se llamó á quien lo juzgara; primero por la necesidad, despues por la regla que fué la ley. El legislador no fué sino un regularizador de un poder de hecho impresindible, desde que el crimen apareció turbando el orden y violando la justicia universal. Despues fué preciso dar fuerza al juzgador y vino el soldado: despues fué preciso pagar todo ese tren y vino la contribucion con diferentes formas y tamaños: despues se crearon sistemas

de inspeccion, de imponer, de pagar, de recaudar y de custodiar, vino en fin, todo lo demas, que en su completo conjunto no vino á ser mas que la fatal expansion del hecho que le dió orígen-esto fué y es y será EL GOBIERNO.

El gobierno no es mas que la consagracion legal ó de hecho del poder de un hombre sobre otro. Y decimos que es la expansion del hecho que lo origina, porque nada es mas claro.

(Continuará.)

Remitido.

Por mas que el hombre de bien procure observar una conducta intachable, como respetuoso siempre á la sociedad á que pertenece, nunca está esceto de ser el blanco de las iras de algunos inconsiderados y fáciles para brindar ultrajes y vejaciones.—Digo esto, porque entre los individuos que componen la Junta calificadora de esta Provincia, hubo uno que se propuso y con particular esmero, en persuadir á los demas miembros de que la eleccion que para Senador habia recaído en mi persona, era nula, porque no poseia mas bienes que los de mi esposa. Los demas que componian la Junta no pudieron oponerse á tan grande influencia, y convinieron en darle el gusto que deseaba, y por consiguiente no merecí la calificacion. Tan inusados manejos bastan para dar á conocer que yo no fuí del agrado de este Señor, que con tanto fervor trabajó con la innoble mira de ridiculizarme. Soy demasiado conocido para que pueda creerse que me anima el deseo de ser Senador, cuando estoy convencido que carezco de las precisas é indispensables capacidades que se requieren para el buen desempeño de tan honroso destino.

Con respecto al motivo que se tuvo para no calificarme, es necesario que se persuada mi gratuito enemigo, que el público conoce muy bien los bienes de que disfruto, y por lo mismo puedo asegurar, sin peligro de equivocarme, que su valor escede de seis mil pesos, segun pasajero cálculo hecho por hombres de valer, y los parrafernales de mi esposa no alcanzan á dos mil, conforme sus respectivas hijuelas.

Ahora, seáme permitido decir algo sobre la ilegalidad de la Junta. Esta, aunque fué com-

puesta del número de individuos que previene el art. 43 de la ley n.º 38 de 19 de Diciembre de 1848, todos son electores, y por consiguiente no debieron haber ejercido funciones opuestas, cuando la misma ley lo reprocha, en su art. antes citado, al decir, que la Junta se compondrá del Gobernador, dos municipales y otros dos ciudadanos, que reúnan las mismas cualidades requeridas para ser elector.

Protesto, que mi ánimo no es ofender á los individuos de la Junta calificadora de esta Provincia, sino únicamente vindicarme de un ultraje inmerecido, y para que el público juzgue como siempre, sobre el incidente que me obliga á escribir; porque en este caso el silencio sería un crimen.

Alajuela, Mayo 14 de 1860.

H. Fernandez.

AVISOS.

VINOS FINOS.

Importados últimamente de Europa.

En el establecimiento del que suscribe, calle del Presidente, se venden á precios muy baratos, los siguientes:

Burdeos legítimo de la mejor calidad, sin casco ... caja \$ 4.2

Id. por botellas ... 4

Id. id. medias botellas ... 2

Champaña superior ... caja \$ 17

Id. botella ... 2

Oporto ... caja " 7

Id. botella ... 6

Madera ... caja " 7

Id. botella ... 6

Jerez ... caja " 7

Id. botella ... 6

Pajarete ... caja " 7

Id. botella ... 6

Barsac ... caja " 6.4

Id. botella ... 6

Tenerife ... caja " 6

Id. botella ... 6

Venecia ... caja " 6

Id. botella ... 6

Málaga ... caja " 6

Id. botella ... 6

Guignolét ... caja " 10

Id. botella ... 1

Tambien se ha recibido y se venden á precios cómodos

Ciruelas

Pasas

Azúcar refinada

Fideos

Goma arábiga

Esperma

Harina y otros artículos.

Juan Lang

Mayo 9.—Goleta Dinamarquesa *Catharina*, de 200 toneladas procedente de San Francisco de California, á cargo de su capitán J. Kien, cargamento: harina y sal, consignando á Eduardo Beche y compañía.

EN VENTA

En casa de Luis Le Quellec

Harina de Francia de 1.ª clase en bártiles, harina de Chile de 1.ª clase en sacos, muy fresca, y un surtido de licuores y vinos de Burdeos.